

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 565
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2018-00488-00](#)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La señora SYOMARA HELENA TORRES ARCE alegando posesión material del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-105135 propiedad de la causante ISABEL LÓPEZ GUERRERO, promueven incidente de nulidad con fundamento en la causal 8º del art. 133 del C.G.P.

Refieren que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no adoptó las instancias descritas en el numeral 18 de la Resolución No 683 2 del 24 de enero de 2018 emitida por dicha entidad y no realizó visita o inspección del inmueble objeto de denuncia de vocación hereditaria, privándolos de su derecho de demostrar la posesión sobre el predio y haberse hecho parte en este trámite judicial.

Conforme lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P, se rechazará de plano la solicitud de nulidad por carecer de legitimación para promoverla, comoquiera que al tenor del art. 488, 491, 492 del C.G.P, art. 1040 y 1312 y 1040 del Código Civil no ostentan la calidad de interesados dentro de este asunto que deban ser citados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad promovida por SYOMARA HELENA TORRES ARCE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de abril de 2024


Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335443b41bd5d5d7e33e80822159ac1ee920a4ee0fab945a69a511413cbf88a8**

Documento generado en 23/04/2024 04:44:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>